

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 31/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2009	40 03004 00862	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	HOOVER ARLEY SANCHEZ ROJAS	Auto decreta medida cautelar	30/08/2022	
41001 2011	40 03004 00045	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAIME TRUJILLO GUZMAN	Auto decreta medida cautelar	30/08/2022	
41001 2011	40 03004 00634	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA THEOBROMA DE COLOMBIA LTDA. C.I.	MEDARDO PERDOMO GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	30/08/2022	
41001 2018	40 03004 00556	Ejecutivo Singular	MARIELA ROSARIO FLOREZ	JOSE ORFIDIO BOCANEGRA LUGO	Auto resuelve renuncia poder	30/08/2022	
41001 2018	40 03004 00804	Ejecutivo Singular	MARITZA GARCIA RUEDA	MARIA DE JESUS ARREGOCES ORTIZ	Auto decreta medida cautelar	30/08/2022	
41001 2019	40 03004 00028	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA	OBEIDA ARTUNDUAGA MURCIA	Auto decreta medida cautelar	30/08/2022	
41001 2019	40 03004 00067	Ejecutivo Singular	REINED ROJAS OSORIO	JUDITH LOSADA Y OTROS	Auto resuelve renuncia poder	30/08/2022	
41001 2019	40 03004 00239	Ejecutivo Singular	REINED ROJAS OSORIO	YENNY MARCELA LARA MAHECHA	Auto resuelve renuncia poder	30/08/2022	
41001 2019	40 03004 00244	Verbal	WILLIAM GOMEZ TOVAR EN REPRESENTACION DEL MENOR WILLIAM STIVEN GOMEZ VELASQUEZ	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	Auto reconoce personería	30/08/2022	
41001 2019	40 03004 00429	Sucesion	MARIO ANDRES ACHURY DIAZ	VICTOR MARIO ACHURI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 13 de septiembre de 2022 10:00 a.m.	30/08/2022	
41001 2019	40 03004 00619	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SUAREZ RAMIREZ S. A.S.	Auto resuelve solicitud remanentes toma nota remanente	30/08/2022	
41001 2020	40 03004 00011	Verbal	DEIBI FABIAN MARROQUIN BELTRAN	DIEGO EDIXON PLAZAS ALARCON	Auto resuelve renuncia poder	30/08/2022	
41001 2021	40 03004 00215	Ejecutivo	BANCOOMEVA S.A.	LUIS ERNESTO SALAS MONTEALEGRE	Auto decreta medida cautelar	30/08/2022	
41001 2021	40 03004 00323	Ejecutivo	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	RUBIEL RAMIREZ CORTES	Auto reconoce personería	30/08/2022	
41001 2015	40 22004 00496	Ejecutivo Mixto	RF ENCONRE S.A.S.	DIANA MARCELA OLAVE DIAZ	Auto requiere REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE PRESENTE AVALUO CONFORME AL NUMERAL 5 DEL ART 44 DEL CGP	30/08/2022	
41001 2015	40 22004 00691	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	WINSTON ORTIZ QUIZA	Auto reconoce personería	30/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 22004 2016 00522	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JESUS NOE GALINDO GARCIA	Auto resuelve renuncia poder	30/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **31/08/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	HOOVER ARLEY SANCHEZ
RADICADO:	2009-00862-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicitó que se disponga el decreto de la medida cautelar de embargo de dineros al demandado HOOVER ARLEY SANCHEZ ROJAS, petición que se establece procedente de conformidad con lo establecido en el art. 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado HOOVER ARLEY SANCHEZ ROJAS C.C. 1.075.222.508, en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$50.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C.G.P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23090b6c87e41ab5d095ad0fa41fd729a5e26379efaed5b2ffd7461fe84f96fb**

Documento generado en 30/08/2022 06:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JAIME TRUJILLO GUZMAN
RADICADO:	2011-00045-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicitó que se disponga el decreto de una medida cautelar de embargo de dineros al demandado, petición que se establece procedente de conformidad con lo establecido en el art., 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado JAIME TRUJILLO GUZMAN C.C. 12.269.108 en las siguientes entidades bancarias: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO W S.A.. La medida cautelar se limita en la suma de \$37.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8fa337a2a78752faa82760daf01592d6f6ce58a306e19bba2c2066e57863b8**

Documento generado en 30/08/2022 06:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA THEOBROMA DE COLOMBIA LTDA C.I.
DEMANDADO	MEDARDO PERDOMO GONZALEZ
RADICACIÓN	2011-00634-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicitó el decreto de la medida cautelar de embargo del remanente al demandado Medardo Perdomo González, petición que se establece procedente conforme lo indicado en el art., 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR el embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar o de los bienes que cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado Medardo Perdomo González dentro del proceso de jurisdicción coactiva que adelanta la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva contra el citado demandado, ante la Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva. Líbrese oficio.

2º.- DECRETAR el embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar o de los bienes que cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado Medardo Perdomo González dentro del proceso de jurisdicción coactiva que adelanta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN contra el citado demandado, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Líbrese oficio.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae19fb965c11e2c55976cd452817963b8f5edc4b85f59d79e47c748548501bb1**

Documento generado en 30/08/2022 06:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	SOCIEDAD DISPROYECTOS LTDA
DEMANDADO	WINSTON ORTIZ QUIZA
RADICACIÓN	2015-00691-00

Mauricio Ordoñez Gómez, quien actúa como representante legal de la Sociedad Fiduagraria S.A., que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo DISPROYECTOS entidad demandante en este proceso, confirió poder amplio y suficiente a la Sociedad Contact Xentro S.A.S., representada legalmente por Oscar Ricardo Cruz Sánchez, para que en su nombre y representación lleve a término el presente proceso, el Juzgado en consecuencia de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido (Art. 75 C.G.P.), establece procedente la solicitud y Dispone:

TENER como apoderada judicial de la entidad demandante a la Sociedad Contact Xentro S.A.S., representada legalmente por Oscar Ricardo Cruz Sánchez, de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e87b294962c973debd13a218fd808e190c7f6b67014e3fa7fca6da1bf8004c**

Documento generado en 30/08/2022 06:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de

PROCESO	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDATE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JESÚS NOÉ GALINDO GARCÍA
RADICACIÓN	2016-00522-00

Mediante escrito Sandra Cristina Polanía Álvarez, abogada en ejercicio informó su renuncia al poder que le fuera conferido en este proceso, petición que se establece procedente de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso y en consecuencia, el Juzgado Dispone:

1°.- ADMITIR la renuncia presentada por la Abogada Sandra Cristina Polanía Álvarez, como apoderado judicial de la entidad demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en este proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1bc154698f4fcb6370432864aef98229587105e707e79e725a0270d01900dc**

Documento generado en 30/08/2022 06:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIELA ROSARIO FLOREZ
DEMANDADO	JOSE ORFIDIO BOCANEGRA
RADICACIÓN	2018-00556-00

Mediante escrito el abogado Luis Eduardo Rojas Clavijo, informó su renuncia al poder que le fuera conferido por la demandante Mariela Rosario Flórez en este proceso, petición que se establece procedente de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso y en consecuencia, el Juzgado Dispone:

1°.- ADMITIR la renuncia presentada por el Abogado Luis Eduardo Rojas Clavijo, como apoderado judicial de la demandante Mariela Rosario Flórez, en este proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461f132399e81440ddc5b4dc7a950b060efe24ee2c316f3168c92947f8a29793**

Documento generado en 30/08/2022 06:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARITZA GARCÍA RUEDA
DEMANDADO	MARÍA DE JESÚS ARREGOCES
RADICADO:	2014-00707-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar de embargo de dineros a la demandada María de Jesús Arregoces Ortiz, petición que se establece procedente de conformidad con lo establecido en el art., 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea la demandada MARIA DE JESUS ARREGOCES ORTIZ C.C. 51.671.441 en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$9.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0566263e34dc87a0062d3d54288249384956110f741ce15d03a6393a99b6a1e**

Documento generado en 30/08/2022 06:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA
DEMANDADO	CARLOS VILLARREAL ARTUNDUAGA
RADICACIÓN	2019-00028-00

El apoderado de la parte actora en este proceso, mediante escrito solicitó el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre un vehículo automotor de propiedad del demandado, petición que el Juzgado encuentra procedente en atención a lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1o.- DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas JMX 29E de propiedad del demandado Carlos Villarreal Artunduaga C.C. 1.083.878.449.

Para efectos de su registro, ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Huila. Líbrese oficio.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0863a9d17b466b8c9ea786de950528e768aa3f0c390a96c2700074d52507b28b**

Documento generado en 30/08/2022 06:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	REINED ROJAS OSORIO
DEMANDADO	JUDITH LOZADA HERRERA
RADICACIÓN	2019-00067-00

Mediante escrito la abogada Maritza García Rueda, renuncia al poder que le fuera conferido por el demandante Reined Rojas Osorio en este proceso, petición que se establece procedente de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso y, en consecuencia, el Juzgado Dispone:

1°.- ADMITIR la renuncia presentada por la Abogada Maritza García Rueda, como apoderada judicial del demandante Reined Rojas Osorio, en este proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5660f50bce3f0950ef11c96b0b25309a0c9d30ed124be25a211247cbc8307a36**

Documento generado en 30/08/2022 06:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	REINED ROJAS OSORIO
DEMANDADO	YENNY MARCELA LARA
RADICACIÓN	2019-00239-00

Mediante escrito la abogada Maritza García Rueda, renuncia al poder que le fuera conferido por el demandante Reined Rojas Osorio en este proceso, petición que se establece procedente de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso y, en consecuencia, el Juzgado Dispone:

1°.- ADMITIR la renuncia presentada por la Abogada Maritza García Rueda, como apoderada judicial del demandante Reined Rojas Osorio, en este proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed48ec71b6b703c7e11458b2b40507bb52ae8b9935df0f1c40aabac6c31dc52c**

Documento generado en 30/08/2022 06:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	WILLIAM GÓMEZ TOVAR
DEMANDADO	COMFAMILIAR E.P.S.
RADICACIÓN	2019-00244-00

Lisbeth Janory Aroca, quien actúa como Jefe División Jurídica de Comfamiliar E.P.S., confirió poder amplio y suficiente a la abogada Ana Marcela Gómez Amézquita, para que en su nombre y representación lleve a término el presente proceso, el Juzgado en consecuencia de conformidad y para los fines indicados en el Poder conferido (Art., 75 C.G.P.), establece precedente la solicitud y Dispone:

TENER como apoderada de la entidad demandada Comfamiliar E.P.S., en este proceso, a la abogada Ana Marcela Gómez Amézquita, de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03de8f264bcd666a54512e8ae789bf4aacde7e32e2088708a13e7fe74905635a**

Documento generado en 30/08/2022 06:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN
DEMANDANTE	MARIO ANDRÉS ACHURY
CAUCION	VÍCTOR MARIO ACHURI
RADICACIÓN	2019-00429-00

Mario Andrés Achury Diaz, quien actúa como demandante en este proceso, informó que revoca el poder antes conferido al abogado Luis Hernando Calderón Gómez, para que en su nombre y representación actuara en el presente proceso, el Juzgado en consecuencia establece precedente la solicitud y en orden a proseguir con la actuación procesal, Dispone:

1°.- REVOCAR el poder que le fuera conferido por el demandante Mario Andrés Achury Diaz, en este proceso, al abogado Luis Hernando Calderón Gómez, para que lo representara en este proceso.

2°.- CITAR para continuar la audiencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 del C.G.P., para el 13 de septiembre de 2022 a la hora de las 10:00 A.M.

se advierte a las partes que la audiencia se adelantará virtualmente por la aplicación TEAMS, para lo cual se conectaran mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDliNWQwMmEtNjQwYS00MzA3LTkwOTYtYjY5ODI1ZWZlNWQw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Así mismo, se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf08cd9eca478163406150302f85300a78665c053256ee566471d53c4482ff1**

Documento generado en 30/08/2022 06:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	SUAREZ RAMÍREZ S.A.S.
RADICACIÓN	2019-00619-00

Como del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H), en oficio que antecede, comunica la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo del remanente que llegare a quedar o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en este proceso a la demandada Marlene Ramírez Cruz, procede este Despacho a establecer revisado el proceso que hay bienes embargados sobre los cuales se puede registrar la citada medida, en consecuencia, se Dispone:

TOMAR NOTA del embargo y secuestro preventivo del remanente que llegare a quedar o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en este proceso a la aquí demandada Marlene Ramírez Cruz. Líbrese oficio.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b408b91093c89a0b2eb16f61d105a81c30c582308be713cf50ef2400d988218b**

Documento generado en 30/08/2022 06:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

PROCESO	VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE	DEIBI FABIAN MARROQUIN
DEMANDADO	DIEGO EDISSON PLAZAS
RADICACIÓN	2020-00011-00

Mediante escrito el abogado Jhon Faiver Giraldo Cordoba, informa su renuncia al poder que le fuera conferido por el demandante Deibi Fabian Marroquín Beltrán en este proceso, petición que se establece procedente de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso y, en consecuencia, el Juzgado Dispone:

1°.- ADMITIR la renuncia presentada por el Abogado Jhon Faiver Giraldo Cordoba, como apoderado judicial del demandante Deibi Fabian Marroquín Beltrán, en este proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e033a84d5512fd879b438f92c189c8299cf7cd2207c5a3fea8b7f530cf3bdb**

Documento generado en 30/08/2022 06:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	LUIS ERNESTO SALAS
RADICACIÓN	2021-00215-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se establece procedente en atención a lo indicado en el art., 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y, en consecuencia,

RESUELVE:

1°.- DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio inscrito en la Cámara de Comercio de Neiva (H.), con matrícula mercantil No. 313929 de propiedad del demandado Luis Ernesto Salas Montealegre C.C. 12.137.051. Líbrese oficio.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b714df8bbe09f7538a94a8b76c4e5ab580b59f0e9b84917dfd99dc72b241e7**

Documento generado en 30/08/2022 06:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	RUBIEL RAMÍREZ CORTES
RADICACIÓN	2021-00323-00

Paola Andrea Spinel Matallana, quien actúa como representante legal de la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., sociedad que representa los intereses de la entidad demandante Banco Comercial AV Villas S.A. en este proceso, confirió poder amplio y suficiente a la Abogada Yeimi Yulith Gutiérrez Arévalo, para que en su nombre y representación lleve a término el presente proceso, el Juzgado en consecuencia de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido (Art. 75 C.G.P.), establece precedente la solicitud y Dispone:

TENER como apoderada judicial de la entidad demandante Banco Comercial AV Villas S.A., en este proceso, a la Abogada Yeimi Yulith Gutiérrez Arévalo, de conformidad y para los fines indicados en el Poder conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cc107bb0d21e15f7d604f838fb0604b513a4d8e68ccd84040eb50f0f8e5a88**

Documento generado en 30/08/2022 06:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



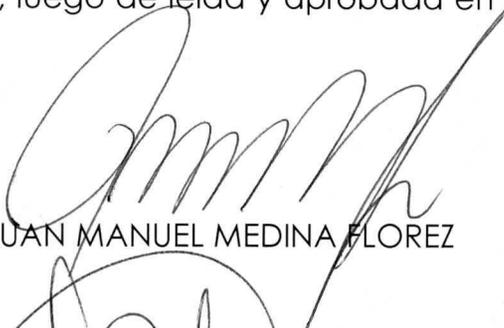
**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

DILIGENCIA DE REMATE

Siendo las 3:00 P.M., de hoy treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), hora y fecha señaladas en la diligencia del día 26 de julio de 2022, para llevar a cabo el remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso ejecutivo propuesto por RF ENCORE S.A.S. contra DIANA MARCELA OLAVE DIAZ. El Juez Cuarto Civil Municipal, en asocio del Secretario del Juzgado en el recinto de este Despacho judicial, declaró abierta la licitación, como lo indica el Artículo 452 del CGP. Transcurrida una hora desde el comienzo de la diligencia de remate y como no concurrieran postores, se **declara desierta la licitación**. Así mismo, sería del caso proceder a fijar fecha para una nueva licitación, sino fuera porque se advierte que el avaluó comercial del vehículo aportado no procede de una entidad o personas especializada en esa clase de dictámenes, sino que es un pantallazo de una página de venta de carros. Por lo tanto, se requiere al demandante para que aporte un avaluó del vehículo secuestrado, que se ajuste a lo previsto en el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P.

Finalmente, como las partes no hicieron presencia en la diligencia de remate, notifíquese por estado la presente decisión. La presente acta se firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada en todas sus partes.

El Juez,


JUAN MANUEL MEDINA FLOREZ

El Secretario,


NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS